



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, cumple con NOTIFICAR mediante publicación en la página web del Tribunal Fiscal los siguientes documentos:

Nº	Nº de documento a notificar	RUC o número de documento de identidad	Nombre, Denominación o Razón Social	Naturaleza	Período o el hecho gravado	Tributo o Multa	Monto
1	<p><b>Proveído N° 02213-Q-2024</b></p> <p>Considerando que para resolver la queja presentada se requiere a la quejosa lo siguiente:</p> <p>1. Copia actualizada del poder otorgado por documento público o privado que acredite las facultades de representación de Castillo Ninatanta Oscar Andrés<sup>1</sup>con DNI N° 70327617, quien suscribe el escrito de queja en el que se detallen sus facultades en calidad de Administrador de la quejosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.</p> <p>2. Asimismo, se requiere que la quejosa cumpla con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal y remita la impresión del formato donde conste su afiliación, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, que aprueba el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias"<sup>2</sup>, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de julio de 2020 y vigente desde el 29 de julio de 2020<sup>3</sup>. Para tal efecto se adjunta al presente proveído la guía para la afiliación al Sistema de Notificación Electrónica del Tribunal Fiscal<sup>4</sup></p> <p><b>Remítase a la quejosa a fin de que cumpla con remitir lo solicitado, en el plazo máximo de 10 días hábiles</b>, contado a partir del día siguiente de notificado el presente proveído<sup>56</sup></p>	206100069911 <sup>7</sup>	GRUPO MCC	Queja	No aplica	No aplica	No aplica

Los administrados podrán recabar los documentos que se mencionan en la sede del Tribunal Fiscal, ubicada en Calle Diez Canseco No. 258, Miraflores, Lima. Teléfono 446-9696.

**VOCALÍA ADMINISTRATIVA  
TRIBUNAL FISCAL**

<sup>1</sup> Cabe indicar que, del escrito de queja, no es posible establecer que dicha persona se encuentre facultada para presentar quejas ante este Tribunal.

<sup>2</sup> Conforme con lo establecido por el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, los usuarios - administrados que presenten quejas contra actuaciones o procedimientos emitidos o realizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, entre otras Administraciones Tributarias, a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, deben afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal.

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de dicha norma que señala que la resolución entra en vigencia a los siete (7) días hábiles posteriores a la publicación del mencionado procedimiento, efectuada el 17 de julio de 2020.

<sup>4</sup> Para mayor información al respecto, comunicarse con Atención al Usuario, a los Teléfonos: (511) 446-9696 (511) 446-1219 (511) 446-4581 Anexos 5101, 5109, 5136 y 6101. Adicionalmente, también podrá recibir orientación para la afiliación, en los Anexos 5111 y 5121.

<sup>5</sup> La documentación solicitada deberá ser remitida en la Mesa de Partes física del Tribunal Fiscal, ubicada en Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores, o a través del "Portal del Tribunal Fiscal". Para información adicional sobre nuestro "Portal del Tribunal Fiscal", ingrese aquí: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&view=category&id=665&Itemid=100145&lang=es](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&view=category&id=665&Itemid=100145&lang=es)

<sup>6</sup> Mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15 de 10 de mayo de 2005, se acordó que cuando el Tribunal Fiscal considere que los expedientes de queja no contienen información suficiente para emitir un fallo definitivo, solicitará la información faltante a la Administración quejada y/o al quejoso, otorgándose un plazo determinado, vencido el cual se resolverá aun cuando no exista respuesta o esta sea incompleta. Asimismo, mediante la Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° 003-2016-EF/40.01 de 4 de julio de 2016 que aprueba las Reglas para el Funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas se ha establecido que se podrá resolver a partir del último día del plazo establecido, con posterioridad al cierre del horario de atención del Tribunal Fiscal.

<sup>7</sup> Según consulta Ruc, tiene como tipo de contribuyente: Contratos Colaboración Empresarial.